

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho - Rad. No. 2022-00214-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente se tiene que: i) por auto adiado 26 de julio del 2023 se designó como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de Julio Abraham Jaramillo Taquinas (Q.E.P.D), a la Dra. Yeraldin Carolina Alegría Manquillo, ii) el 23 de agosto del año en curso se dispuso la notificación del Telex el cual fue recibido, como adelante se enseña:

Editar

Compartir

...

Información

|

|<

|>

|

×

23/8/23, 14:08

Correo: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN TELEX PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTES:ANA CECILIA RIVERA AGUDELO. RAD:2022-00214**

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 23/08/2023 2:08 PM
Para:alegriaabogada@gmail.com <alegriaabogada@gmail.com>

1 archivos adjuntos (42 KB)
NOTIFICACIÓN TELEX PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD. DEMANDANTES:ANA CECILIA RIVERA AGUDELO. RAD:2022-00214;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alegriaabogada@gmail.com (alegriaabogada@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN TELEX PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD. DEMANDANTES:ANA CECILIA RIVERA AGUDELO. RAD:2022-00214

^

v

1 / 4

+

↺

↻

iii) mediante correo electrónico la Dra. Yeraldin Carolina Alegría Manquillo manifestó no aceptar la designación como Curadora Ad Litem como quiera que se encontraba en otro país, asegurando no contar con los medios tecnológicos

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



para ejercer la representación del demandado pues solo dispone de teléfono móvil el cual cuenta con tarjeta móvil por un tiempo limitado para tener acceso a internet.

Al respecto debe indicarse que no son de recibo las excusas presentadas por la mentada togada, pues no allegó prueba siquiera sumaria que acreditara su dicho, se echa de menos pasaporte o pasajes que enseñen que efectivamente se encuentra fuera del país.

En consecuencia, se hace necesario relevar a la Dra. Yeraldin Carolina Alegría Manquillo, para designar como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Julio Abraham Jaramillo Taquinas, a la Dra. Ingrid Julieth Rivera Pino identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.051.858 portadora de la tarjeta profesional No. 339.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de dar trámite se **RESUELVE:**

PRIMERO: COMPULSAR copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue la actuación omisiva adelantada por la abogada YERALDIN CAROLINA ALEGRÍA MANQUILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.090 con tarjeta profesional No. 340.436 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico ALEGRIAABOGADA@GMAIL.COM, como quiera que, habiéndose designado dentro del presente asunto como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, no compareció al mismo. *Por la secretaría del despacho, líbrese el correspondiente oficio.*

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión procédase a la designación como curador ad litem, dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a la Dra. Ingrid Julieth Rivera Pino identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.051.858 portadora de la tarjeta profesional No. 339.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a quien se le enviará comunicación al correo electrónico INGRIDJ2225@GMAIL.COM . *Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.*

TERCERO: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(DERR)

¹ Ley 1123 del 2007, artículo 28, numeral 21.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 121 Hoy 27 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria